

RECURSO DE REPOSICION

ROSALBA ESPITIA CUERRVO <rosalbaespitia1@gmail.com>

Lun 26/02/2024 08:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Cómbita <jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

1. RECURSO DE REPOSICION - JUZGADO PROMISCOUO DE COMBITA.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

E.S.D.

REFERENCIA. Clase de proceso: Pertenencia

Radicado: 2018-0322-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN UMBA

Demandado: EXCEHOMO TOCARRUNCHO Y OTROS Asunto: Decreta desistimiento tácito

MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 40.030.424 de Tunja, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 142581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2024, notificado por estado el 23 de febrero de 2024, el cual decreta el desistimiento tácito, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO

C.C. No. 40.030.424 de Tunja

T.P. No. 142581 del C.S.J



MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO
ABOGADA
LABORAL - COMERCIAL - FAMILIA - CIVIL - ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 - 64 oficina 306 - Tunja, Cel.: 3144445389 Email:
rosalbaespitia@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA
E.S.D.

REFERENCIA. Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: 2018-0322-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN UMBA
Demandado: EXCEHOMO TOCARRUNCHO Y OTROS Asunto: Decreta desistimiento
tácito

MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 40.030.424 de Tunja, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 142581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2024, notificado por estado el 23 de febrero de 2024, el cual decreta el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, se requiere al auxiliar de justicia HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA, así mismo se requiere a la parte actora para que preste colaboración necesaria al auxiliar para que rinda el dictamen y continuar el tramite respectivo y se concede 30 días para acreditar el cumplimiento de las cargas.

Me permito manifestar señor juez que la parte actora cumplido con la carga impuesta, donde se estuvo comunicando de manera insistente con el auxiliar de la justicia vía telefónica y no fue posible ubicarlo y como consecuencia **el día 6 de octubre de 2023, le envié un correo electrónico** el cual le manifesté:

Señor
HUBERT SANDOVAL
E.S.D.

Cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito informarle que mis poderdantes están atentas para prestarle la colaboración necesaria a efectos de rendir el respectivo dictamen, conforme al oficio adjunto, remitido vía correo electrónico por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita, dentro del Proceso Pertenencia Rad. No. 2018-00322-00, Demandante: MARIA DEL CARMEN UMBA DIAQUIVE Y O. Demandado: EXCEHOMO TOCARRUNCHO Y O.

Para tal fin, se puede comunicar a través del correo: rosalbaespitia1@gmail.com, o al número de celular: 3144445389.

En el eventual caso que ya haya presentado el peritaje ruego a usted, se sirva enviarme copia para tener conocimiento del mismo.

Cordialmente,

MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO
C.C No. 40.030.424 de Tunja
T.P. No. 142581 del C.S.J

Correo que adjunto como prueba al presente recurso, donde da fe que se envió el día 6 de octubre de 2023 y el señor HUBERT SANDOVAL, **no dio respuesta**, por lo que no es cierta la afirmación del auxiliar de la justicia que la parte actora no ha prestado colaboración necesaria para rendir el dictamen, si siempre estuvimos y estamos prestos a su requerimiento, pero ha sido imposible la comunicación con el auxiliar de la justicia.



MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO
ABOGADA
LABORAL - COMERCIAL - FAMILIA - CIVIL - ADMINISTRATIVO
Calle 20 No.11 - 64 oficina 306 - Tunja, Cel.: 3144445389 Email:
rosalbaespitia@gmail.com

Por lo que con el mas absoluto respeto me permito manifestar que no hay lugar al decreto del desistimiento tácito ya que la parte actora no obtuvo respuesta del auxiliar de la justicia.

De otra parte, su señoría teniendo en cuenta lo anterior, solicito se sirva ampliar el termino para que el auxiliar de la justicia presente el peritaje ordenado por el despacho y manifieste que colaboración necesita para llevar a cabo su peritaje y el medio expedito para comunicarnos con él.

Conforme a lo anterior solicito señor Juez, **se sirva revocar y/ o reponer la decisión** y como consecuencia ampliar el termino para que el auxiliar de la justicia presente el peritaje ordenado por el despacho **o en su defecto dar aplicación al artículo 230 del C.G.P.**

Artículo 230. Dictamen decretado de oficio

Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora se ve perjudicada con la decisión del desistimiento tácito, cuando no fue culpa de la parte actora sino del auxiliar de la justicia como lo manifesté anteriormente y la prueba adjunta.

Anexo captura de pantalla del correo enviado al auxiliar de la justicia y el oficio adjunto.

Con el debido respeto,

MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO
C.C No. 40.030.424 de Tunja
T.P. No. 142581 del C.S.J



ROSALBA ESPITIA CUERRVO <rosalbaespitia1@gmail.com>

PERITAJE REQUERIDO POR EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COMBITA

1 mensaje

ROSALBA ESPITIA CUERRVO <rosalbaespitia1@gmail.com>

6 de octubre de 2023, 7:19 p.m.

Para: hubert sandoval <hubert.sandoval79@gmail.com>

Señor
HUBERT SANDOVAL
E.S.D.

Cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito informarle que mis poderdantes están atentas para prestarle la colaboración necesaria a efectos de rendir el respectivo dictamen, conforme al oficio adjunto, remitido via correo electrónico por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita, dentro del Proceso Pertenencia Rad. No. 2018-00322-00, Demandante: MARIA DEL CARMEN UMBA DIAQUIVE Y O. Demandado: EXCEHOMO TOCARRUNCHO Y O.

Para tal fin, se puede comunicar a través del correo: rosalbaespitia1@gmail.com, o al número de celular: 3144445389.

En el eventual caso que ya haya presentado el peritaje ruego a usted, se sirva enviarme copia para tener conocimiento del mismo.

Cordialmente,

MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO
C.C No. 40.030.424 de Tunja
T.P. No. 142581 del C.S.J

 Oficio_Perito_Pertenencia_Requiere_Rad. 2018-0322.pdf
97K

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

Cómbita, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: 2018-0322-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN UMBA
Demandado: EXCEHOMO TOCARRUNCHO Y OTROS
Asunto: Decreta desistimiento tácito

1. Asunto a resolver

Se encuentra al Despacho el presente proceso de PERTENENCIA, a fin de resolver sí es procedente o no el decreto del desistimiento tácito, y la consecuente terminación del proceso.

2. Consideraciones

2.1. Fundamento Normativo.

Establece el Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, la figura del “*desistimiento tácito*”, la cual se encuentra en vigencia desde el 1º de octubre de 2012, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 627 ibídem, y que es aplicable a los procesos en curso conforme lo indica el numeral 7º del artículo 625 del C.G.P.

El citado artículo 317 en su numeral 1º establece, varios presupuestos dentro de los cuales es posible aplicar ésta figura jurídica a procesos en curso, a saber: a) Que se requiera una carga procesal o un acto de parte; b) Que el mismo sea necesario para continuar el trámite de la demanda o actuación promovida a instancia de parte; c) Que si se trata de iniciar o adelantar diligencias de notificación del mandamiento de pago, no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; d) La norma en cita no reduce la aplicación de esta figura en procesos ejecutivos, a la etapa anterior de la sentencia de seguir adelante la ejecución, sino que al no decir nada al respecto, se entiende que es aplicable en esa etapa procesal también.

Igualmente, la norma en cita, establece las consecuencias procesales ante el incumplimiento de la parte actora, frente al acto procesal que se requería de ella dentro del plazo de treinta días (30) siguientes a la providencia referida, como lo es la terminación del proceso por desistimiento tácito, imponiéndose además condena en costas, y si hay lugar a ello, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En el mismo sentido, el artículo 118 del C.G. del P., establece que “*El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*”

2.2. Fundamento fáctico y análisis del caso.

Se tiene que mediante auto del 24 de agosto de 2023, se requiere al auxiliar de la justicia HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA, así mismo, se requiere a la parte actora para que preste la colaboración necesaria al auxiliar para que rinda el dictamen y continuar el trámite respectivo, se concede el término de treinta días para acreditar el cumplimiento de dicha carga, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317 del C.G.P., relacionado con el desistimiento tácito.

Notificada la decisión anterior y transcurrido el término previsto, el cual vencía el 13 de octubre de 2023, la parte actora no efectuó manifestación alguna, ni elevó pedimento relacionado con el mismo, tampoco solicitó se le otorgara más tiempo para acreditar el cumplimiento. El auxiliar de la justicia el 19/12/2023, informa que la parte actora no se ha manifestado para prestar la colaboración necesaria para efectos de rendir el dictamen.

En este orden de ideas, se tiene que la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta por el Despacho dentro del término del requerimiento, ya que el trámite del presente proceso estaba pendiente de actos procesales de la parte actora, y al no haberla realizado o cumplido, no existe otra decisión como lo es la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere y no se impondrá condena en costas, conforme lo indican el literal d.), del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. Por último, *conforme al literal e) del art. 317 del CG.P. Ésta providencia que decreta el desistimiento, deberá notificarse por estado.*

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia, en atención a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares impuestas, si las hubiere. Librar las comunicaciones respectivas.

TERCERO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos del libelo. Déjense las constancias que sean del caso.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA

La providencia anterior se notificó por **ESTADO N° 005** hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ANA LUCIA GUAYACAN VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Camilo Andres Rodriguez Leon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Combita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1b5e6953319f8b8f80350b7d7fb58f72095f95a7225420b2b573d26b18eae**

Documento generado en 22/02/2024 12:53:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>